

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Harry Alberto Montoya Fernández**, identificada con T.P. 212.976, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente. No obstante, el correo electrónico que figura en el SIRNA, es diferente al que se indica en la contestación de la demanda allegada.

Igualmente, realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Héctor Carvajal Arboleda** con T.P 167.278 del C.S.J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registran en estado vigente, y el correo electrónico que figura en el SIRNA, coincide con el indicado en la contestación de la demanda.

A despacho para resolver.

Astrid Hurtado Gutiérrez
Oficial Mayor.



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Rober Andrey Gaviria Agudelo
Demandado	Pablo Andrés Vergara Marín y Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	05001-40-03-013-2021-00099-00
Auto	Sustanciación Nro. 2568
Asunto	Incorpora – reconoce personería – traslado excepciones previas.

Se incorpora al expediente respuesta al oficio No. 245 de 11 de marzo de 2021, allegada por Emtrasur, indicando que se procede con la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas SME037.

A través de memoriales allegados el 20 y 21 de abril de 2021, el abogado **Harry Alberto Montoya Fernández**, actuando en calidad de representante judicial de **Seguros Generales Suramericana S.A.** presenta contestación de la demanda, indicando que se entienden notificados por conducta concluyente, para lo cual aporta certificado de representación, expedido por la Superintendencia Financiera.

No obstante, en memorial aportado por la parte actora, se da cuenta de la gestión de notificación electrónica a Seguros Generales Suramericana S.A., con acuse de recibo del día 13 de marzo de 2021, razón por la cual se tendrá por notificada esta entidad a partir del 17 de marzo de 2021, fecha para la cual habían transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma vigente al momento de la notificación, en consonancia con la Sentencia C-420 de 2020.

En consecuencia, se le reconoce personería al abogado **Harry Alberto Montoya Fernández**, identificado T.P. 212.976 del C.S.J., para representar a la codemandada Seguros Generales Suramericana S.A., como representante legal judicial, según el certificado expedido por la Superfinanciera de Colombia y se le REQUIERE, para que se sirva indicar el correo electrónico que figura en el SIRNA o en su defecto si pretende que se tenga el correo hamontoya@sura.com.co, como canal de comunicación, se servirá corregir y actualizar el registrado en el SIRNA.

Se advierte que la contestación a la demanda allegada por la codemandada **Seguros Generales Suramericana S.A.**, el 20 de abril de 2021, se tendrá en cuenta por haberse arribado oportunamente, no así los escritos de abril 21 de 2021, también denominados como contestación a la demanda.

La parte demandante, aporta información del correo electrónico para notificación del demandado Pablo Andrés Vergara Marín, y solicita oficiar a Seguros del Estado., respecto de lo cual el Juzgado le hace saber que previo a ordenarse oficiar a esta entidad, el mismo deberá acreditar que presentó la solicitud ante la aseguradora requerida, de conformidad con el inciso 2 del artículo 173 del C.G.P.,

No obstante lo anterior, se informa que el codemandado **Pablo Andrés Vergara Marín**, se encuentra notificado personalmente de la demanda, desde el 05 de agosto de 2021. (Archivo 43 expediente digital)

Igualmente, obra en el archivo No. 40 del cuaderno principal del expediente, poder conferido por Pablo Andrés Vergara Marín, al abogado **Héctor Carvajal Arboleda** con T.P167.278 del C.S.J, de manera que, siendo procedente de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se le reconoce personería para representar los intereses de este demandado en los términos del mandato conferido.

En ese sentido, se incorpora al expediente contestación de la demanda, con el escrito de excepciones previas- allegada de manera oportuna, por el apoderado del demandado Pablo Andrés Vergara Marín.

Por lo anterior, se dispone por secretaría dar traslado a la parte demandante, de las excepciones previas propuestas por el apoderado del demandado Pablo Andrés Vergara Marín, de conformidad con lo reglado por el numeral primero del artículo 101 del C.G.P., en consonancia con el artículo 110 ibídem.

Se informa a los interesados, que el traslado podrá ser verificado en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-civil-municipal-de-medellin/101>

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cмп113med@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 2627848

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 173 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 07 DE OCTUBRE DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

AHG.

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ac9cf2bd26f57158193052dff2c82cddc0b0120b2aaa5c665fb0e234ebc0d8**

Documento generado en 06/10/2022 10:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>